

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; Y

ANTECEDENTES

1. El día 01 de diciembre del año 2011, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4935, la Convocatoria al proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil doce, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos; participando en el proceso electoral los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; el Partido Socialdemócrata de Morelos, como instituto político Estatal; así como las coaliciones "NUEVA VISIÓN PROGRESISTA POR MORELOS" y "COMPROMISO POR MORELOS".

2. Con fecha 25 de febrero del año 2012 el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó los acuerdos relativos al convenio de coalición electoral para la elección de diputados para el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, que celebraron los partidos políticos nacionales denominados de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano denominado "NUEVA VISIÓN PROGRESISTA POR MORELOS" y al "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PERIODO 2012-2015", que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, denominado "ALIANZA POR MORELOS".

3. Con fecha 1 de julio del año 2012, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, motivo por el cual el 8 de julio del año 2012, el Consejo Estatal Electoral del extinto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

Instituto Estatal Electoral Morelos, emitió la declaración de validez y calificación de la elección, de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el día 1° de julio del año 2012, el cómputo total y la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas; sin embargo, inconformes con los resultados electorales, los partidos políticos y coaliciones: "COMPROMISO POR MORELOS", PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, "NUEVA VISIÓN PROGRESISTA POR MORELOS", PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, interpusieron juicios de inconformidad, identificándose con los números de expediente TEE/RIN/170/2012-2 y sus acumulados TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2, en donde el Tribunal Estatal Electoral confirmó mediante resolución dictada el día 14 de agosto del año 2012, el acuerdo relativo a la Declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el primero de julio del año dos mil doce, el cómputo total y la asignación de Diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias respectivas.

Inconformes con la resolución del entonces Tribunal Estatal Electoral, los institutos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y Coalición "COMPROMISO POR MORELOS", interpusieron Juicio de Revisión Constitucional, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, recayendo en los números de expediente SDF-JRC-145/2012 y SDF-JRC-147/2012 acumulado respectivamente, resolviendo lo conducente el día 30 de agosto del año 2012.

Los partidos políticos participantes en el proceso electoral ordinario local de referencia los resultados que a continuación se ilustran:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

MUNICIPIO	PSD	PRD	PT	PTC	PSD	PRD	PT	PTC	PSD	PRD	PT	PTC	PSD	PRD	PT	PTC	PSD	PRD	PT	PTC	TOTAL	PERCENTAJE		
CUERNAVACA NORTE I	87,342	15,338			5,610				2,953	16,182	12,323	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	57,619	65.97%	
CUERNAVACA ORIENTE II	83,861	12,287			4,674				2,662	16,449	12,775	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52,641	62.65%	
CUERNAVACA PONIENTE III	51,961	8,895			7,420	1,305	2,834	950		1,315	7,037	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,989	3.83%	
CUERNAVACA SUR IV	61,311	13,082			11,619	1,611	3,253	1,895		2,783												0	0%	
TEMIXCO V	117,088	11,488			18,774	19,216	9,318	9,734		1,337	37,731	2,708	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,437	2.08%
JUITEPEC SUR VII	81,950	11,072			14,122					3,686												0	0%	
TETECALA VIII	82,930	14,102			17,332	8,621	1,506	1,790	2,294	925	2,316	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
PUENTE DE IXTLA IX	62,814	10,425			10,248	14,386	9,019	9,349	3,061		882	1,443	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
ZACATEPEC X	63,807	5,873								2,461												0	0%	
JUJUTLA XI	88,443	3,139			11,706	8,763	2,281	2,026	795		180	1,084	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
YAUTEPEC ORIENTE XIII	71,977	10,776			10,844					1,972												0	0%	
CUAUHTLA NORTE XIV	81,913	10,289			8,713	8,301	1,021	7,232	2,219		930	1,318	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
CUAUHTLA SUR XV	74,384	8,098			8,048	12,734	1,677	2,829	1,399		844	767	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
AYALA XVI	56,034	2,708			4,678	5,270	806	5,822	726		481	320	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
YECAPITLA XVII	56,189	2,700			3,640					1,486												0	0%	
JONACATEPEC XVIII	62,038	9,851			8,882	5,672	16,616	447														0	0%	
JONACATEPEC XVIII	74,931	40,823			10,724	6,392	9,144	3,213	1,339	1,244	5,341											0	0%	
Total	1,211,365	177,529	130,101	105,513	28,863	77,548	19,878	84,864	441,154	84,801	68,367	0	49,338	6,005	150,969	26,679	175,908	815,232	62,17%					

TEMIXCO V
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2

JUITEPEC VI
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2 y su diario TEE/RN/1582012-2

PUENTE DE IXTLA IX
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2 y su diario TEE/RN/1582012-2

JUJUTLA XI
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2

YAUTEPEC ORIENTE XIII
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2

CUAUHTLA NORTE XIV
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2

CUAUHTLA SUR XV
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2 y TEE/RN/1572012-2

AYALA XVI
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2

YECAPITLA XVII
En cumplimiento a la resolución dictada por el TEE en fecha 11 de agosto del año en curso, en relación con el acuerdo plenario de adscripción de recursos aprobado por el referido órgano jurisdiccional el día 21 de agosto del presente año, en autos del expediente TEE/RN/1472012-2

4. En fecha 02 de agosto del año 2013, mediante acuerdo número ACCCE/013/2013, el antiguo Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, determinó imponer al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, diversas sanciones económicas cuyo monto ascendió a la cantidad total de \$368,342.28 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho partido político, por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2012, en términos de los resolutivos Cuarto y Sexto del citado acuerdo, que a continuación se transcriben:

CUARTO.- Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por la falta calificada como grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo el presente acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 7 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2012, con una multa equivalente a mil un días de salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$61,441.38 (Sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, 38/100 m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho instituto político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en los subsecuentes ejercicios, presente el producto elaborado, muestras, publicaciones y demás elementos que acrediten el objeto y destino del gasto efectuado por concepto de "Actividades Específicas"; para dar cumplimiento a la normatividad aplicable; toda vez que en caso contrario le será aplicada una sanción más severa de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Large handwritten signature and initials on the right margin]

SEXTO.- Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por la falta calificada como muy grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo el presente acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 10 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2012, con una multa equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$306,900.00 (Trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho instituto político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en los subsecuentes ejercicios, de cumplimiento a la normatividad electoral aplicable; en base a lo asentado en el considerando segundo del presente acuerdo, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

8. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 09 de julio del año 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA y la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL¹. Es importante señalar que el registro como partido político surtió efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

10. El día 05 de agosto de 2014, mediante acuerdos AC/CEE/019/2014 y AC/CEE/022/2014, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, impuso a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y al VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, diversas sanciones económicas cuyos montos ascendieron a las cantidades totales de \$939,013.25 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS 25/100 M.N.) y \$35,414.80 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.) respectivamente, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2013.

11. En fecha 11 de septiembre de 2014, a través del acuerdo número AC/CEE/037/2014, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó lo relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibió el Partido Revolucionario Institucional para el año ordinario 2014; derivado de la solicitud presentada por el referido instituto político mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2014, suscrito por el C. Lic. Leonel Hernández Gurrustieta, en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

CUARTO.- Por lo que respecta a la solicitud de descuento de la cantidad de \$78,251.10 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2015, y la

¹ Información pública que puede consultarse en:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/>
ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

cantidad de \$78,251.15 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), en octubre del año 2015; debido a que el presupuesto de egresos para el Instituto Estatal Electoral es aprobado por el Congreso del Estado anualmente, y el mismo tiene vigencia únicamente durante el año 2014, este órgano comicial actualmente se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para acordar lo conducente, hasta en tanto sea aprobado el presupuesto de egresos respectivo para el año 2015, una vez hecho lo anterior, se acordará lo relativo al descuento de referencia, cuando en su momento sea aprobado lo tocante a la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado, a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2015, por este órgano electoral. Lo anterior, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, la cantidad parcial acumulada de \$156,502.20 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 20/100 M.N.) de la cantidad total de \$939,013.25 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS 25/100 M.N.), derivada de los descuentos efectuados durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, por la cantidad de \$78,251.10 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.) respectivamente; asimismo, por cuanto hace a la cantidad pendiente por enterar consistente en la cantidad de \$782,511.05 (SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 05/100 M.N.), este órgano comicial actualmente se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para acordar lo conducente, hasta en tanto sea aprobado el presupuesto de egresos respectivo para el año 2015, una vez hecho lo anterior, se acordará lo relativo al descuento de referencia, cuando en su momento sea aprobado lo tocante a la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado, a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2015, por este órgano electoral; sirva lo anterior, en cumplimiento a los resolutive SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO respectivamente, del Acuerdo AC/CEE/019/2014, aprobado por este órgano comicial en fecha 05 de agosto del año que transcorre. Lo anterior, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

12. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

13. El Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, en sesión extraordinaria del 15 de septiembre del 2014, aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el personal de base y eventual del entonces Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal ordinario del año 2015, por la cantidad de \$268'112,987.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); de la cual el presupuesto para financiamiento público de los partidos políticos, se proyectó por la cantidad de \$82'523,736.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

14. El 30 de septiembre de 2014, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Consejera Presidente y a las y los seis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten marks on the left margin.

Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial "Tierra y Libertad" al día siguiente de su aprobación.

15. En sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

16. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

17. Con fecha 11 de noviembre de 2014, mediante oficio número IMPEPAC/SE/057/2014, signado por el Lic. Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de éste organismo electoral, dirigido al C. Jorge Sánchez Rodríguez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se solicitó informará a éste órgano comicial, si el Partido Revolucionario Institucional ha enterado algún pago respecto de las sanciones económicas determinadas mediante acuerdo número ACCCE/013/2013, de fecha 02 de agosto de 2013.

18. Con fecha 19 de diciembre de 2014, mediante oficio número IMPEPAC/SE/0174/2014, signado por el Lic. Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de éste organismo electoral, dirigido al C. Jorge Sánchez Rodríguez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se solicitó informará a éste órgano comicial, si el Partido Verde Ecologista de México ha cubierto algún pago respecto de las sanciones económicas determinadas mediante acuerdo número AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014.

19. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

20. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/001/2015, de fecha 02 de enero de 2015, firmado por el Lic. Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de éste organismo electoral, dirigido al C. Jorge Sánchez Rodríguez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se requirió con carácter de urgente a esa Subsecretaría de Ingresos, informará a éste órgano comicial, dentro de un plazo de 48 horas siguientes contadas a partir de la recepción de dicho oficio, (mismo que fue recibido el día 12 de enero del año en curso), si el Partido Revolucionario Institucional ha enterado algún pago respecto de las sanciones económicas determinadas mediante acuerdo número ACCCE/013/2013, de fecha 02 de agosto de 2013.

21.- Con fecha 14 de enero del año en curso, se presentó oficio número DGR/CAC/SNE/0250/2015-01, firmado por el C.P. Teresa Cuevas Arteaga, en su carácter de Directora General de Recaudación, en el que informa sobre el oficio IMPEPAC/SE/057/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

[Handwritten scribbles and marks on the right margin]

[Handwritten mark resembling '55' on the right margin]

[Handwritten mark resembling '77' on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 primer párrafo, de la ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado miembros de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, el día 07 de junio del año 2015, estableciendo el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XI. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XIII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top right, several scribbles on the right margin, and a signature at the bottom left.]

local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIV. Que los artículos 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fija los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establece el ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. De igual manera, la Ley establece el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Que el artículo 3, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

proceso electoral local que tiene verificativo en la entidad, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás leyes relativas y aplicables.

XVII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna,

XVIII. Que el artículo 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los partidos políticos locales, tendrán derecho a asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y el Código Local les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les otorga para realizar libremente sus actividades; formar parte de los organismos electorales locales previstos por la normativa; obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados; recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado; y los demás que se deriven de las normas aplicables.

XIX. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XX. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XXI. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XXII. Que el artículo 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine éste Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXIII. Que el artículo 79 fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XXIV. Que el artículo 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXV. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXVI. Que el artículo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a a los lineamientos del citado Código electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

XXVI. Que el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

XXVII. Que el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente y comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXVIII. Que el artículos 290 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, indica que en lo aplicable, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes, los mismos otorgados a los partidos políticos y sus candidatos.

XXIX. Que el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, indica que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XXX. Que el artículos 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXXI. Que el artículos 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico.

XXXII. Que la disposiciones transitorias Octava, Novena y Décima del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen respectivamente, que por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014; que con motivo del inicio del proceso electoral 2014-2015, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral, a más tardar el 15 de julio del año 2014, realizará las modificaciones del programa operativo anual, programa anual de actividades y de su presupuesto de egresos por año electoral, contemplando la ampliación presupuestal relativa a gasto ordinario, gasto operativo por año electoral. Por lo que una vez efectuada la modificación al presupuesto de egresos del antes Instituto Estatal Electoral, será turnada la solicitud de ampliación presupuestal por año electoral al Poder Ejecutivo del Estado para su trámite correspondiente.

XXXIII. Bajo este contexto, antes de proceder a la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, es importante precisar que el anterior Tribunal Estatal Electoral mediante resolución dictada con fecha 19 de febrero del año 2010, precisada anteriormente, procedió a la interpretación de la fracción I del artículo 69, del abrogado Código Electoral para el Estado de Morelos, vigente hasta el día 1° de octubre del año 2008, de aplicación por reviviscencia; criterio cuya esencia a continuación se transcribe: "...En ese orden de ideas, para el reparto o asignación del financiamiento público del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión, el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...".

En términos de lo antes expuesto, resulta procedente realizar la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

ordinario del año 2015, conforme a la fórmula de reparto del financiamiento público contenida en el texto normativo, es decir, atendiendo a lo siguiente:

I.- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

- El 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70 % restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

II.- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 % del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

- El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

III.- El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al 30% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

IV.- El monto que le correspondería a los candidatos independientes, considerado como un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico.

Es dable señalar, que el Instituto Nacional Electoral, por cuanto al financiamiento destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos de nueva creación antes referidos, señaló que será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los Partidos Políticos Nacionales conforme al Acuerdo CG02/2014 emitido por dicho Instituto Nacional Electoral, en atención a la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, que señala:

"La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable."

Que como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la "bolsa" para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos Nacionales ante el incremento en el número de éstos, y de conformidad con el considerando 11 y el resolutive séptimo del citado Acuerdo CG02/2014, se estableció:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

"11. Que, como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la "bolsa" para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos Nacionales ante el incremento en el número de éstos, y dado que aún no concluye el procedimiento para otorgar, en su caso, el registro como Partido Político Nacional a aquellas organizaciones y agrupaciones políticas nacionales que notificaron su intención de obtenerlo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procede a la determinación del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, estableciendo como reserva que los montos de financiamiento público ordinario correspondientes a cada partido político que a la fecha cuenta con registro podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se incrementara el número de partidos políticos con registro."

"Séptimo.- Para efectos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo Primero y Sexto, una vez que el Consejo General apruebe las Resoluciones por las que, en su caso, e otorgue registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar los ajustes a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada partido político en términos de lo que establezca el Acuerdo para el financiamiento de nuevos partidos que en su momento apruebe el Consejo General."

Asimismo, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas, determinó que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar tanto en las elecciones federales como en las locales, esto es, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Federal, los partidos políticos con registro nacional tienen derecho a participar tanto en las elecciones federales como en las locales. Atendiendo al derecho que tienen los partidos políticos con registro nacional para participar en las elecciones federales o locales, se desprende el doble régimen jurídico al que deben estar dependiendo del tipo de elección de que se trate (federal o local), pues de ser una elección federal y siendo un partido con registro nacional, las disposiciones aplicables serán las relativas al régimen federal, pero de ser una elección estatal y siendo un partido con registro nacional deberá atenderse tanto a las disposiciones locales que rigen la elección como a las federales que rigen al partido político pero armónicamente.

Por cuanto hace al segundo sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo constitucional de referencia se desprenden los siguientes lineamientos generales:

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distinguo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I del artículo 41 constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

- a) La ley garantizará que los partidos políticos con registro nacional cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades (uso permanente de medios de comunicación social).
- b) La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- c) El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- d) El financiamiento público se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente: para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales, el treinta por ciento de la cantidad total que resulta de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; se establecerán los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II se refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Lo anterior se corrobora además con lo dispuesto por la referida fracción II, la que, al establecer los lineamientos generales antes precisados, remite reiteradamente a la "ley", por lo que, si los partidos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, debe entenderse entonces que la "ley" será aquella que rija en el proceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

electoral respectivo (federal o local), y sólo así se permite que los partidos nacionales gocen de las garantías y prerrogativas que la Constitución Federal les otorga con independencia del proceso electoral de que se trate, pero ajustado a las disposiciones del ámbito correspondiente; de considerar que la disposición constitucional sólo rige en el ámbito federal, se excluiría a los partidos nacionales de tales derechos y prerrogativas en los procesos electorales locales en cuanto resulten aplicables conforme a las disposiciones locales.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier tipo de partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

En efecto, de la disposición fundamental se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

tendientes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Cabe agregar que bien el Poder Reformador de la Constitución dejó en libertad a los Estados la fijación de las formas y mecanismos legales para los efectos antes precisados, ello no impide analizar la disposición impugnada, a fin de establecer si ésta efectivamente cumple en su esencia con el principio de equidad mencionado.

Al respecto es importante señalar que la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad.

Asimismo, debe distinguirse entre el derecho mismo para recibir financiamiento público y el porcentaje que a cada partido le corresponda; lo primero atañe a la situación legal que autoriza y garantiza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los recursos económicos necesarios; y, lo segundo, se refiere a la situación real de cada partido que justifica el otorgamiento de mayores o menores recursos por financiamiento público, pues las circunstancias particulares de un partido no necesariamente coinciden con la de los demás, lo que justifica la aplicación de porcentajes o montos diferentes.

Así, el principio de equidad se logra primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener financiamiento público; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

Se reitera que si bien los partidos políticos con registro nacional, se rigen por las disposiciones federales aplicables, también lo es que, para efectos del proceso electoral estatal, deben estar a lo dispuesto por la legislación estatal; así, dichos partidos conforme al principio de equidad, deben observar las mismas reglas que rigen para los partidos con registro estatal, de otra manera sería inequitativo que a partidos con registro nacional se les otorgara financiamiento público para sus actividades permanentes aunque no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido de la votación estatal, por el simple hecho de ser partidos políticos nacionales, y a los partidos con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

registro estatal no se les entregue dicho financiamiento por no haber alcanzado el porcentaje referido.

Finalmente, debe resaltarse que el porcentaje fijado en el artículo cuestionado, es un elemento objetivo al que la Legislatura Local acude para determinar el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos en el Estado para tener derecho al financiamiento público, por lo que, atendiendo a la facultad que tiene para legislar en el régimen interior de la entidad, debe concluirse que tal porcentaje no rompe con el principio de equidad en materia electoral, pues el mismo porcentaje se aplica a todos los partidos que participan en ese ámbito y a juicio de la Legislatura es el elemento indicativo de la representatividad de los partidos que justifica el otorgamiento de dicho financiamiento.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
 Registro: 181511
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XIX, Mayo de 2004
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: P./J. 29/2004
 Página: 1156

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época
Registro: 191106
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Septiembre de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época
Registro: 164740
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Abril de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 39/2010
Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015








derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Tomando en consideración lo anterior, la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS), asignada por el Congreso del Estado por concepto de prerrogativas de los partidos políticos para gasto ordinario, y actividades específicas, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, deberá ser distribuida entre 10 partidos políticos nacionales, un partido político estatal con registro ante este órgano comicial y un partido de nuevo registro (considerando a los candidatos independientes), dichos partidos políticos obtuvieron los siguientes resultados en la elección del año 2012:


CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL							
CUERNAVACA NORTE I	85,566	11,266	14,682	4,106	1,956	3,740	2,488	2,462
CUERNAVACA ORIENTE II*	82,476	8,652	12,204	6,620	1,436	3,821	2,377	1,155
CUERNAVACA PONIENTE III	54,831	6,415	8,943	3,766	880	2,773	1,480	890
CUERNAVACA SUR IV*	82,449	9,625	16,390	3,342	1,202	3,272	1,048	1,923
TEMIXCO V*	120,194	11,743	14,358	14,354	2,196	5,621	4,975	1,662
JIUTEPEC NORTE VI	64,824	6,730	7,509	6,684	786	4,013	895	1,485
JIUTEPEC SUR VII	77,746	7,362	9,412	8,144	911	4,095	1,442	1,670
TETECALA VIII	79,915	8,420	18,599	7,679	660	1,629	3,772	3,088
PUENTE DE IXTLA IX	57,331	4,976	7,628	4,787	3,749	3,505	1,768	1,243
ZACATEPEC X*	64,913	4,566	9,116	6,765	1,160	2,563	2,857	2,208
JOJUTLA XI	69,279	8,871	7,012	6,583	1,233	4,140	1,511	3,617
YAUTEPEC PONIENTE XII	69,367	4,898	9,890	5,719	2,073	1,984	6,475	1,582
YAUTEPEC ORIENTE XIII*	59,458	6,452	8,675	5,843	1,569	2,574	4,845	2,799

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS


ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL							
CUAUTLA NORTE XIV*	72,463	6,559	6,322	4,529	1,365	3,080	3,982	1,551
CUAUTLA SUR XV	56,919	5,306	6,714	3,795	1,760	2,348	1,647	1,431
AYALA XVI*	55,429	7,218	8,991	2,982	924	1,924	1,952	1,414
YECAPIXTLA XVII*	59,215	5,709	6,742	4,749	3,473	1,742	5,339	3,433
JONACATEPEC XVIII*	73,835	16,332	10,642	4,237	4,851	2,748	638	1,177
TOTAL	1,286,210	141,100	183,829	104,684	32,184	55,572	49,491	34,790
Porcentaje de VEE*		21.50%	28.01%	15.95%	4.90%	8.47%	7.54%	5.30%
Porcentaje de VEEF*		22.71%	29.59%	16.85%	5.18%	8.94%	7.97%	5.60%

Por su parte el hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, como partido político estatal cuenta con el derecho a participar como partido político estatal en la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado, en base a los siguientes resultados:

CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL	
CUERNAVACA NORTE I	85,566	1,433
CUERNAVACA ORIENTE II*	82,476	1,473
CUERNAVACA PONIENTE III	54,831	905
CUERNAVACA SUR IV*	82,449	1,331
TEMIXCO V*	120,194	745
JIUTEPEC NORTE VI	64,824	901
JIUTEPEC SUR VII	77,746	1,173
TETECALA VIII	79,915	231
PUENTE DE IXTLA IX	57,331	1,680
ZACATEPEC X*	64,913	353
JOJUTLA XI	69,279	477
YAUTEPEC PONIENTE XII	69,367	1,420
YAUTEPEC ORIENTE XIII*	59,458	396
CUAUTLA NORTE XIV*	72,463	751
CUAUTLA SUR XV	56,919	618
AYALA XVI*	55,429	149

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL	
YECAPIXTLA XVII*	59,215	3,549
JONACATEPEC XVIII*	73,835	2,038
TOTAL	1,286,210	19,623
Porcentaje de VEE*		2.99%
Porcentaje de VEEF*		3.16%

Con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa durante el proceso electoral ordinario local del año 2012, y adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral ya referido con antelación, se precisa que, los partidos políticos nacionales con registro serán: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA** y la **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL**; como partido político estatal el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**; y como **CANDIDATOS INDEPENDIENTES**, quienes alcanzarán el porcentaje correspondiente, para ser parte de la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015.

Derivado de lo anterior, resulta procedente aprobar la distribución del Financiamiento Público para el ejercicio ordinario del año 2015, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, de acuerdo al ANEXO ÚNICO adjunto del presente acuerdo, realizado atendiendo lo dispuesto en el Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando establecido en los artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, el presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asignándose la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

Participación Ciudadana, el cual asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

Como consecuencia de la intención expresa del legislador de no permitir el crecimiento de la "bolsa" para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos ante el incremento en el número de éstos, y dado que aún no concluye el procedimiento para otorgar, en su caso, el registro como candidatos independientes a aquellas personas interesadas que notificaron su intención de obtener tal calidad, éste Consejo Estatal Electoral procede a la determinación del financiamiento público para los candidatos independientes, estableciendo como reserva que los montos de financiamiento público ordinario correspondientes a dichos candidatos independientes que a la fecha cuentan con registro podrían ser modificados si se llegase a presentar el supuesto de que se incrementara el número de candidatos independientes con registro; toda vez que los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público, por lo que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Bajo ese contexto, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, consistente del 2% de la presente distribución, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera para este procesos electoral local ordinario 2014-2015: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa, y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II, párrafo segundo, incisos a), c), III, Apartados A y B, V, Apartado B, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99 y Décimo Quinto Transitorio Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

Partidos Políticos; 23, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, último párrafo, 3, último párrafo, 5, 21, 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI, 27, segundo párrafo, 28, 30, 31, 32, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX y XLI, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 159, 160, 290, 295, 302, 303, y las disposiciones transitorias Octava, Novena y Décima del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Tercero del Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de Considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la distribución del Financiamiento Público asignado por el Congreso del Estado de Morelos, a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, para gastos de proceso electoral, así como para actividades específicas; en términos de lo expuesto en los Considerandos del presente acuerdo.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el considerando XXXIII, una vez que el Consejo Estatal Electoral apruebe las resoluciones por las que, en su caso, e otorgue registro a los candidatos independientes, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento deberá realizar los ajustes a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada candidato independiente en términos de lo que establezca el Acuerdo para el financiamiento de candidatos independientes, que en su momento, apruebe este Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten mark '03' on the right margin]

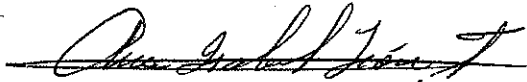
[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]

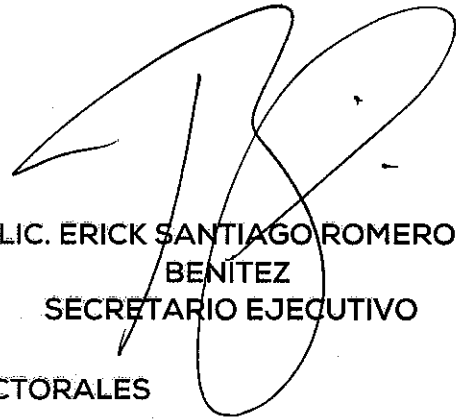
[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de enero de dos mil quince, por unanimidad de los presentes, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos.



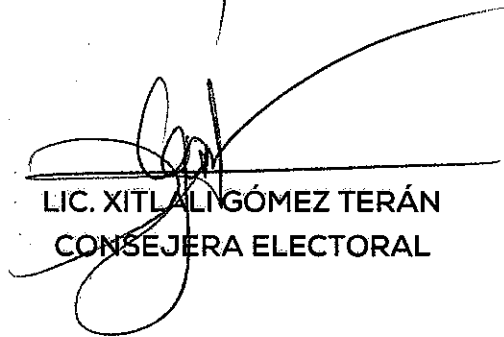
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL



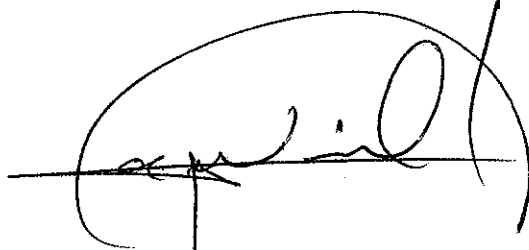
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



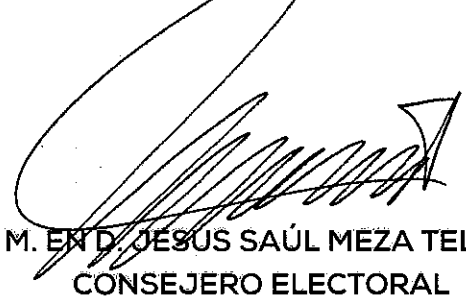
DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



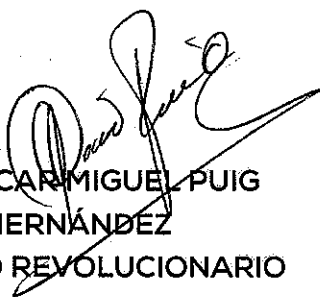
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



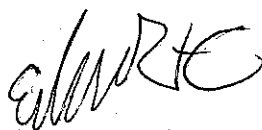
M. EN D. JESUS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS


ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO



LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO



LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ
GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO



LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA



LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS



C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

C. OCTAVIO VALDEZ ESQUIVEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



LIC. DULCE MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Enero 14, de 2015

ANEXO ÚNICO ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015
Financiamiento Público a Partidos Políticos
Año Ordinario, Año Electoral y Actividades Específicas 2015

Tomando como referencia la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5246 de fecha 24 de Diciembre de 2014, mediante el cual se publicó el "DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015."

Asimismo, en relación a dicho decreto me permito hacer referencia a las siguientes disposiciones en relación al financiamiento a Partidos Políticos:

➤ **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

➤ En este sentido, se hacen las siguientes precisiones, respecto al Importe aprobado vs los Importes Solicitados:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00

CONCEPTO	IMPORTE SOLICITADO
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,920.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,376.00
Actividades Específicas	\$ 1,861,440.00
Total	** \$82,523,736.00

**Diferencia global de \$6.09 entre el presupuesto solicitado por \$82,523,736.00 y los cálculos de las formulas por \$82,523,729.91, para cerrar las cifras a miles de pesos como se solicita en el presupuesto.

- En relación al importe solicitado vs el importe aprobado, se observa una Diferencia de menos \$ 1,679,736.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.)

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento 2015 Aprobado	\$80,844,000.00
Financiamiento 2015 Solicitado	\$82,523,736.00
DIFERENCIA	-\$1,679,736.00

- Ahora bien, al realizar la distribución del Monto del Financiamiento Público 2015 a Partidos Políticos aprobado, se observa que el importe aprobado cubre los rubros para Año Ordinario y Año Electoral 2015, sin embargo, para el rubro de Actividades Específicas solo hay un saldo de \$ 181,707.61 (Ciento Ochenta y un Mil Setecientos Siete Pesos 61/100 M.N.), que obedece a la diferencia entre el presupuesto solicitado y el autorizado

CONCEPTO	IMPORTE
** Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
** Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Total	\$80,662,292.39

- El importe aprobado fue de \$80,844,000.00 menos la distribución anterior por \$80,662,292.39 arroja un saldo de \$ 181,707.61, que se distribuirían para Actividades Específicas, sin embargo, la cantidad solicitada en el anteproyecto fue de \$1,861,440.00, lo que implica que para el ejercicio 2015, en el Rubro de Actividades Específicas presenta una diferencia sin suficiencia presupuestal de **\$1,679,732.39 quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
Actividades Específicas ** (diferencia sin suficiencia presupuestal)	\$1,679,736.00

** Diferencia global de \$3.61 en la distribución del Financiamiento Solicitado, debido a que las cifras en el presupuesto solicitado se presentan y cierran a miles de pesos.

- En relación al importe solicitado vs el importe aprobado, en función de la actualización del salario mínimo vigente para el año 2015, publicado en la página de internet de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, al aplicar lo dispuesto por el artículo 30 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se determinó una Diferencia de menos \$ 5,125,883.59 (Cinco Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 59/100 M.N.), detallados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento 2015 Aprobado	\$80,844,000.00
Financiamiento 2015, con la actualización del SMV para el año 2015	\$85,969,883.59
DIFERENCIA	-\$ 5,125,883.59

- Con base a las siguientes disposiciones legales se presenta el anteproyecto de distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos para el ejercicio 2015:

LEGISLACIÓN FEDERAL

- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*

Respecto al Financiamiento Público precisa el

*Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto: el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

*Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
 - ...
 - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
 - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
 - ...

TÍTULO TERCERO
De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones
CAPÍTULO I
De los Derechos y Obligaciones

***Artículo 393.**

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;

» **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

ANEXO ÚNICO ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

LEGISLACIÓN ESTATAL

» Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 22. Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 26. Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

- I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- II. Gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- ...
- VI. Obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados;
- VII. Recibir del Instituto Morelense, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado;

TÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

- a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO ÚNICO ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 32. El Consejo Estatal aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO ÚNICO ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

A continuación se analizan los siguientes supuestos:

ANÁLISIS PRESUPUESTO 2015 (Presupuestado vs Proyecto del Ejecutivo)			
Supuesto 1: Cálculo del Financiamiento Público 2015 (conforme a lo solicitado en el Presupuesto de Egresos 2014)			
CIPEEM Art. 30 El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.			
Padron Electoral corte al 31 de Julio del 2014 (INE-JLE-RFE) (Art. 51 Ley General de Partidos Políticos) 1,418,611	por	El 65% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (Ejercicio 2014, SMV \$67.29 ZONA A) (Art. 30 CIPEEM) (67.29 x 65%)	
Sustituyendo Valores			
1,418,611	por	\$43.7385	
Proyecto de Financiamiento Público Gasto Ordinario 2015	\$	62,047,917.22	CIPEEM Art. 30 inciso a) 30% del Gasto Ordinario 2015
Proyecto de Financiamiento Público Gastos de Campaña 2015	\$	18,614,375.17	CIPEEM Art. 30 inciso c) 30% del Gasto Ordinario 2015
Proyecto de Financiamiento Público Gastos de Campaña 2015	\$	1,861,437.52	CIPEEM Art. 30 inciso b) 3% del Gasto Ordinario 2015
TOTAL	\$	82,523,729.91	

Supuesto 2: Cálculo del Financiamiento Público 2015 (actualizando el Salario Mínimo al año 2015)			
CIPEEM Art. 30 El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.			
Padron Electoral corte al 31 de Julio del 2014 (INE-JLE-RFE) (Art. 51 Ley General de Partidos Políticos) 1,418,611	por	El 65% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (Ejercicio 2015, SMV \$70.10 ZONA A) (Art. 30 CIPEEM) (70.10 x 65%)	
Sustituyendo Valores			
1,418,611	por	\$45.5650	
Proyecto de Financiamiento Público Gasto Ordinario 2015	\$	64,639,010.22	CIPEEM Art. 30 inciso a) 30% del Gasto Ordinario 2015
Proyecto de Financiamiento Público Gastos de Campaña 2015	\$	19,391,703.06	CIPEEM Art. 30 inciso c) 30% del Gasto Ordinario 2015
Proyecto de Financiamiento Público Actividades Específicas 2015	\$	1,939,170.31	CIPEEM Art. 30 inciso b) 3% del Gasto Ordinario 2015
TOTAL	\$	85,969,883.59	

RESUMEN

		Diferencias para posible ampliación presupuestal	
Presupuesto Aprobado por el Congreso del Estado		Supuesto 1	Supuesto 2
FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTO ORDINARIO 2015	no se desglosa	\$ 62,047,917.22	\$ 64,639,010.22
FINANCIAMIENTO PÚBLICO AÑO ELECTORAL 2015	no se desglosa	\$ 18,614,375.17	\$ 19,391,703.06
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015	no se desglosa	\$ 1,861,437.52	\$ 1,939,170.31
Subtotal	\$80,844,000.00	\$ 82,523,729.91	\$ 85,969,883.59
Total Diferencias		-\$1,679,729.91	-\$ 5,125,883.59

- ▶ Los proyectos de distribución detallados a continuación, establecen la distribución del Financiamiento Público aprobado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante decreto número Dos Mil Cincuenta y Tres, en correlación con el Artículo Vigésimo Tercero, ya referidos que precisan que el gasto previsto para el Financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).
- ▶ Sin embargo, en base a lo que determine el Consejo Estatal Electoral, se llevarán a cabo los acuerdos necesarios para solicitar el reajuste de ampliación presupuestal para Partidos Políticos con registro ante este organismo electoral local, desglosado de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTO ORDINARIO 2015	\$ 2,591,092.99
FINANCIAMIENTO PÚBLICO AÑO ELECTORAL 2015	\$ 777,327.90
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015	\$ 1,757,462.70
	\$ 5,125,883.59

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

► Los proyectos de distribución detallados a continuación, establecen la distribución del Financiamiento Público aprobado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante decreto número Dos Mil Cincuenta y Tres, en correlación con el Artículo Vigésimo Tercero, ya referidos que precisan que el gasto previsto para el Financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS), conforme a lo siguiente:

▲ Gasto Ordinario 2015

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones antes mencionadas, se desprenden las siguientes formulas y reglas para determinar el monto total del financiamiento público para Gasto Ordinario del año 2015:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

Proyecto de Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2015	=	Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (corte al 31 de Julio del 2014, INE- JLE - RFE)	X	El equivalente de hasta un 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. (Ejercicio 2014, SMV \$67.29 Zona A)
<i>Sustituyendo valores</i>				
	=	1,418,611	X	(67.29 x 65%)
	=	1,418,611	X	\$43.7385
** Proyecto de Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2015	=	\$62,047,917.22		












[Handwritten signatures and initials on the right margin]

** Diferencia de \$2.78 para cerrar las cifras a miles de pesos como se solicita en el presupuesto.

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

**Distribución del Financiamiento Público
a Partidos Políticos del Gasto Ordinario 2015
con el padrón electoral al 31 de Julio del 2014, en base al
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,
considerando a los 3 nuevos partidos otorgando el 2% a cada partido político
(art. 51 numeral 2 inciso a) LGPP)**

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

Votación	% de Votación Estatad Efectiva	2% \$3,722,875.03	30% \$17,497,512.66	70% \$ 40,827,529.53	TOTAL \$ 62,047,917.22
 PAN	177,529 24.2%	-	2,187,189.08	9,884,344.90	\$ 12,071,533.98
 PRD	181,923 24.8%	-	2,187,189.08	10,129,310.08	\$ 12,316,499.16
 PRD	108,907 14.85%	-	2,187,189.08	6,062,888.14	\$ 8,250,077.22
 PT	60,062 8.19%	-	2,187,189.08	3,343,774.67	\$ 5,530,963.75
	77,540 10.58%	-	2,187,189.08	4,319,552.62	\$ 6,506,741.71
 MOVIMIENTO CIUDADANO	63,946 8.72%	-	2,187,189.08	3,560,160.58	\$ 5,747,349.66
 alianza	23,149 3.16%	-	2,187,189.08	1,290,149.93	\$ 3,477,339.02
 PSD	40,154 5.48%	-	2,187,189.08	2,237,348.62	\$ 4,424,537.70
 morena	- -	1,240,958.34	-	-	\$ 1,240,958.34
 Humanista	- -	1,240,958.34	-	-	\$ 1,240,958.34
 encuentro social	- -	1,240,958.34	-	-	\$ 1,240,958.34
TOTALES		3,722,875.03	17,497,512.66	40,827,529.53	\$ 62,047,917.22

[Handwritten marks and signatures on the left side of the page]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

▲ **Financiamiento Público para las actividades tendientes a la obtención del voto del Año Electoral 2015:**

Por lo que respecta a las formulas y reglas para determinar el monto total del Financiamiento Público para las actividades tendientes a la obtención del voto del Año Electoral 2015, para la elección del Congreso Local y Ayuntamientos:

Artículo 30, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Proyecto de Monto Total del Financiamiento Público Gasto Ordinario 2015	=	\$ 62,047,917.22
Actividades tendientes a la obtención del voto (elección Diputados y Ayuntamientos)	*	30%
Proyecto de Monto de Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto del Año Electoral 2015	=	\$ 18,614,375.17

Es decir:

** \$ 62,047,917.22 x 30% = \$18,614,375.17

** Diferencia de \$0.83 para cerrar las cifras a miles de pesos como se solicita en el presupuesto.

Artículo 302. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.












Artículo 303. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico.

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Anteproyecto de Financiamiento Público a Partidos Políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto del Año Electoral 2015

- ▶ Redistribuyendo en base a un porcentaje igualitario el financiamiento para gastos de campaña de los 11 partidos políticos, el 2% (considerando un partido de nuevo registro) art. 51 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para Candidaturas Independientes,
 - ▶ Atendiendo que el Gasto Ordinario equivale a: \$62,047,917.22
 - ▶ El 30% del Gasto Ordinario, es el monto que corresponde al Gastos de Campaña, es decir: \$ 18,614,375.17
 - ▶ De lo anterior, para candidaturas independientes corresponde el 2% del Financiamiento para Gastos de Campaña \$ 372,287.50
 - ▶ Quedando para distribuir entre los 11 partidos políticos la cantidad de: \$ 18,242,087.66
 - ▶ De lo anterior, para distribuir los Gastos de Campaña derivado de los decimales aplicados resulta un porcentaje de 29.40% del Gasto Ordinario que corresponde a cada partido político

	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2015	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AÑO ELECTORAL 2015 (equivalente al 30% del Financiamiento Ordinario)
	\$ 62,047,917.22	\$ 18,614,375.17 29.40%
	\$ 12,071,533.98	\$ 3,549,030.99
	\$ 12,316,499.16	\$ 3,621,050.75
	\$ 8,250,077.22	\$ 2,425,522.70
	\$ 5,530,963.75	\$ 1,626,103.34
	\$ 6,506,741.71	\$ 1,912,982.06
	\$ 5,747,349.66	\$ 1,689,720.80
	\$ 3,477,339.02	\$ 1,022,337.67
	\$ 4,424,537.70	\$ 1,300,814.08
	\$ 1,240,958.34	\$ 364,841.75
	\$ 1,240,958.34	\$ 364,841.75
	\$ 1,240,958.34	\$ 364,841.75
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	2% de \$ 18,614,375.16	\$ 372,287.50
	\$ 62,047,917.22	\$ 18,614,375.17

Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature at the bottom left and several smaller ones on the right side.

▲ **Actividades Específicas**

Por lo que respecta a las formulas y reglas para determinar el monto total del financiamiento público para Actividades Específicas del año 2015:

b) *El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos (sic) por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes operaciones:

Proyecto de Monto Total del Financiamiento Público Gasto Ordinario 2015	=	\$ 62,047,917.22
Actividades Específicas	*	3%
Proyecto de Monto de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2015	=	\$ 1,861,437.52

Es decir:

$$\$ 62,047,917.22 \times 3\% = \underline{\$ 1,861,437.52}$$

Ahora bien como se observó anteriormente, el rubro de Actividades Específicas presenta una diferencia, por lo que se tendrán que tomar las acciones conducentes.

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Específicas (saldo 2015)	\$ 181,707.61
Actividades Específicas ** (diferencia sin suficiencia presupuestal)	\$1,679,736.00
Total	\$1,861,443.61 **

[Handwritten signatures and marks]

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PROYECCIÓN SALDO

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 54,512.28	70% \$ 127,195.33	TOTAL \$ 181,707.61
	177,529	24.21%	4,955.66	30,793.99	\$ 35,749.65
	181,923	24.81%	4,955.66	31,557.16	\$ 36,512.82
	108,907	14.85%	4,955.66	18,888.51	\$ 23,844.17
	60,062	8.19%	4,955.66	10,417.30	\$ 15,372.96
	77,540	10.58%	4,955.66	13,457.27	\$ 18,412.93
	63,946	8.72%	4,955.66	11,091.43	\$ 16,047.09
	23,149	3.16%	4,955.66	4,019.37	\$ 8,975.03
	40,154	5.48%	4,955.66	6,970.30	\$ 11,925.97
	-	-	4,955.66	-	\$ 4,955.66
	-	-	4,955.66	-	\$ 4,955.66
	-	-	4,955.66	-	\$ 4,955.66

ANEXO ÚNICO ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015

Derivado de lo anterior, las ministraciones mensuales para el ejercicio 2015 quedan de la siguiente manera:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015. ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución en base a lo presupuestado en conformidad con lo Aprobado por el Congreso del Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 12,071,534.62
PRI	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 12,316,499.16
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 8,250,077.26
PT	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 5,530,963.78
PVEM	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 6,505,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 5,747,349.70
NA	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 3,477,339.01
PSD	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 4,424,537.74
MORENA	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
Partido Humanista	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
Encuentro Social	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$62,047,917.51
* TOTAL													\$62,047,920.00

* Anexo 2.49

REDISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL AÑO 2015 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PAGO DE MULTAS GASTO ORDINARIO 2012 Y 2013

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRI	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$1,026,374.93	\$12,316,499.16
Descuento GO 2012	\$33,485.58	\$33,485.58	\$33,485.58	\$33,485.58	\$33,485.58	\$33,485.58	0	0	0	0	0	0	\$200,913.48
Descuento GO 2013	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.10	\$ 78,251.15	0	0	\$ 782,511.05
PRERROGATIVA MENSUAL	\$ 914,638.25	\$ 914,638.25	\$ 914,638.25	\$ 914,638.25	\$ 914,638.25	\$ 914,638.25	\$ 948,123.83	\$ 948,123.83	\$ 948,123.83	\$ 948,123.78	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 11,333,074.63

**CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015.
 ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

(Distribución en base a lo presupuestado en correlación con lo Apobado por el Congreso del Estado)

PARTIDO POLÍTICO	MARZO		ABRIL		TOTAL
	Campana		Campana		
	Actividades tendientes a la obtención del voto 2015	Actividades tendientes a la obtención del voto 2015	Actividades tendientes a la obtención del voto 2015	Actividades tendientes a la obtención del voto 2015	
PAN	\$ 1,774,515.50	\$ 1,774,515.50	\$ 1,774,515.50	\$ 1,774,515.50	\$ 3,549,030.99
PRI	\$ 1,810,525.38	\$ 1,810,525.38	\$ 1,810,525.38	\$ 1,810,525.38	\$ 3,621,050.75
PRD	\$ 1,212,761.35	\$ 1,212,761.35	\$ 1,212,761.35	\$ 1,212,761.35	\$ 2,425,522.70
PT	\$ 813,051.67	\$ 813,051.67	\$ 813,051.67	\$ 813,051.67	\$ 1,626,103.34
PVEM	\$ 956,491.03	\$ 956,491.03	\$ 956,491.03	\$ 956,491.03	\$ 1,912,982.06
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 844,860.40	\$ 844,860.40	\$ 844,860.40	\$ 844,860.40	\$ 1,689,720.80
NA	\$ 511,168.84	\$ 511,168.84	\$ 511,168.84	\$ 511,168.84	\$ 1,022,337.67
PSD	\$ 650,407.04	\$ 650,407.04	\$ 650,407.04	\$ 650,407.04	\$ 1,300,814.08
MORENA	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 364,841.75
Partido Humanista	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 364,841.75
Encuentro Social	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 182,420.88	\$ 364,841.75
Candidatos Independientes	\$ 186,143.75	\$ 186,143.75	\$ 186,143.75	\$ 186,143.75	\$ 372,287.50
SUBTOTAL	\$9,307,187.58	\$9,307,187.58	\$9,307,187.58	\$9,307,187.58	\$ 18,614,375.17
* TOTAL	\$18,614,376.00				

* Ajuste de \$ 0.83

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

(Distribución en base a lo presupuestado en correlación con lo Apobado por el Congreso del Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 2,979.14	\$ 35,749.65
PRI	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 3,042.74	\$ 36,512.82
PRD	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 1,987.01	\$ 23,844.17
PT	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 1,281.08	\$ 15,372.96
PVEM	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 1,534.41	\$ 18,412.93
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 1,337.26	\$ 16,047.09
NA	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 747.92	\$ 8,975.03
PSD	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 993.83	\$ 11,925.97
MORENA	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 4,955.66
Partido Humanista	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 4,955.66
Encuentro Social	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 412.97	\$ 4,955.66
SUBTOTAL	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$15,142.30	\$181,707.61
* TOTAL	\$181,707.61												

* Ajuste 0.01